

Asunto C-430/24 [Badzhanova] ⁱ

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

19 de junio de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Sofiyski rayonen sad (Tribunal de Primera Instancia de Sofía, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

19 de junio de 2024

Solicitante:

K. P. V.

RESOLUCIÓN

N.º 25215

Sofía, 19 de junio de 2023

El **Sofiyski rayonen sad** (Tribunal de Primera Instancia de Sofía, Bulgaria), Sección de lo Civil, **Sala Vigésimoctava** [omissis]

[omissis]

[omissis] en atención a las siguientes consideraciones:

- 1 El procedimiento se rige por el artículo 267 TFUE, párrafo primero.
- 2 Versa sobre la interpretación de disposiciones relativas a la competencia internacional en materia civil con arreglo al artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 y sobre la cuestión de si los Estados miembros pueden restringir la competencia internacional contemplada en dicha disposición.

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

1. Partes

3 1.1. Solicitante:

4 La solicitante en el presente asunto es **K. P. V.**, de nacionalidad búlgara y con domicilio registrado permanente en P., Bulgaria, que afirma tener su residencia habitual en L., Francia.

5 [omissis]

6 1.2. Deudor:

7 Aún no interviene en el procedimiento ningún deudor (persona que sería demandada en un eventual procedimiento contencioso ulterior), ya que se trata de un procedimiento unilateral, y el deudor no tiene posibilidad de intervenir hasta después de emitido el requerimiento de pago como resolución del asunto (véanse los apartados 32 y 33 de la sentencia de 9 de septiembre de 2022, Toplofikatsia Sofia y otros, C-208/20 y C-256/20, EU:C:2021:719).

8 No obstante, en justificación del elemento transfronterizo del asunto cabe señalar que la solicitud se dirige contra **Deutsche Lufthansa AG** [omissis], sociedad con domicilio social en Alemania y cuya administración central, como es conocido, está situada en Fráncfort del Meno.

2. Pretensiones de las partes

9 La solicitante reclama una compensación por cancelación de un vuelo dentro de un viaje combinado que debía comenzar en [omissis] Francia y culminar en Bulgaria, aterrizando en el aeropuerto de Sofía. Asimismo, reclama intereses de demora.

3. Derecho nacional

10 **3.1. Grazhdanski protsesualen kodeks (Código Procesal Civil)** [publicado en el *Darzhaven vestnik* (Boletín Oficial; en lo sucesivo, «DV») n.º 59 de 20 de julio de 2007, en vigor desde el 1 de enero de 2008, modificado por última vez en DV n.º 39 de 1 de mayo de 2024]:

Notificación a empresarios y personas jurídicas

11 **Artículo 50.** 1. El lugar de notificación a empresarios y personas jurídicas registradas será la última dirección inscrita en el registro correspondiente.

2. En caso de que una persona haya abandonado su dirección sin inscribir en el registro una nueva, todas las comunicaciones se incorporarán a los autos y se tendrán por debidamente notificadas. [...]

Notificación a extranjeros residentes en el territorio nacional

- 12 **Artículo 53.** La notificación a los extranjeros que residan en el país se efectuará en la dirección comunicada a los servicios administrativos competentes.

Emisión del requerimiento

- 13 **Artículo 411.** 1. *[[omissis] completado [omissis] n.º 100/2019]* La petición se presentará ante el Rayonen sad (tribunal de primera instancia) competente del lugar donde el deudor tenga su dirección permanente o su domicilio social; dicho órgano jurisdiccional comprobará de oficio, en un plazo de tres días, su competencia territorial. La petición contra un consumidor deberá presentarse ante el órgano jurisdiccional competente del lugar en el que esté situada su dirección actual y, a falta de dirección actual, de su dirección permanente. Si el órgano jurisdiccional apreciase que el asunto no es de su competencia, lo remitirá de inmediato al órgano jurisdiccional competente.

2. *[modificado en el DV n.º 50/2015]* El tribunal examinará la solicitud en una sesión preliminar y, en el plazo indicado en el apartado 1, dictará un requerimiento, salvo en los siguientes casos:

1. *[omissis]* que la solicitud no cumpla los requisitos del artículo 410 y el solicitante no subsane las deficiencias en el plazo de tres días desde la notificación;
 2. que la petición sea contraria a la ley o a las buenas costumbres;
 3. *[omissis]* que el crédito se base en una cláusula abusiva de un contrato celebrado con consumidores o exista una sospecha razonable al respecto;
 4. *[omissis]* que el deudor no cuente con una dirección permanente o un domicilio social en el territorio de la República de Bulgaria;
 5. *[omissis]* que el deudor no disponga de un domicilio permanente o un establecimiento permanente en el territorio de la República de Bulgaria.
3. Si se estima la petición, el tribunal expedirá un requerimiento, del cual se trasladará copia al deudor.

Impugnación

- 14 **Artículo 413.** 1. Contra el requerimiento de pago no cabrá recurso alguno, salvo en lo relativo a las costas.
2. *[omissis]* La resolución por la que se desestime total o parcialmente la petición de requerimiento podrá ser objeto de recurso por parte del demandante; no será necesario adjuntar una copia para su notificación.
- 15 **3.2. Targovski zakon (Ley Mercantil)** (DV n.º 48 de 19 de junio de 1991, modificada por última vez en: DV n.º 41 de 10 de mayo de 2024):

Sucursal de persona extranjera

- 16 **Artículo 17a** [omissis] 1. La sucursal de una persona extranjera que esté registrada con arreglo a su Derecho nacional con derecho a ejercer una actividad mercantil se deberá inscribir en el Registro Mercantil.
2. Junto a la información mencionada en el artículo 17, apartado 2, la solicitud de inscripción deberá contener los siguientes datos:
1. [omissis] la forma jurídica, la razón social y el nombre y el domicilio de la persona extranjera, así como la razón social de la sucursal, si esta es diferente;
 2. el registro en el que está inscrita la persona extranjera, y el número de registro, cuando así lo prescriba el Derecho aplicable;
 3. el Derecho nacional al que se somete la persona extranjera, cuando no sea el Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea;
 4. las personas que representan a la persona extranjera con arreglo al registro en que está inscrita, en su caso; el tipo de representación y los liquidadores y síndicos, junto con sus atribuciones.
- 17 **3.3. Zakon za registrar BULSTAT (Ley del Registro BULSTAT)** (DV n.º 39 de 10 de mayo de 2005, modificada por última vez en DV n.º 84 de 6 de octubre de 2023):
- 18 **Artículo 3.** 1. Se inscribirán en el registro **BULSTAT**: [...]
- 5) las personas jurídicas extranjeras:
 - a) que desarrollen una actividad económica en el territorio nacional, ya sea mediante un establecimiento permanente, una entidad estable o un local fijo, o [...].
- 19 **Artículo 7.** 1. [omissis] Para las personas mencionadas en el artículo 3, apartados 1, puntos 1 a 8; 2 y 3, se anotarán en el registro BULSTAT los siguientes datos y circunstancias:
- 7) domicilio social y dirección comercial;
 - 8) [omissis] dirección de correspondencia, así como teléfono, fax y correo electrónico;
 - 9) dirección del centro de actividad o del bien inmueble [...]
- 20 **3.4. Danachno-osiguritelen protsesualen kodeks (Ley del Procedimiento Tributario y de Seguridad Social)** (DV n.º 105 de 29 de diciembre de 2005, modificada por última vez en DV n.º 36 de 23 de abril de 2024):

- 21 «**Artículo 1.** A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
- 5) Establecimiento permanente:
 1. local fijo (propio, arrendado o utilizado en virtud de otro título) por medio del cual una persona extranjera desarrolla, total o parcialmente, su actividad económica en el territorio nacional; por ejemplo, el local de la dirección comercial, una sucursal, una representación comercial registrada en el país, una oficina, un despacho de abogados, un estudio, una factoría, una estación de servicio, una tienda, un almacén, un taller de reparaciones, una planta de montaje, una obra, una mina, una cantera, un pozo, un yacimiento de petróleo o de gas o una fuente u otro lugar de extracción de recursos naturales;
 2. el ejercicio de una actividad en el territorio nacional por medio de personas habilitadas para celebrar contratos en nombre de la persona extranjera, a excepción de las actividades de los apoderados con carácter independiente con arreglo al capítulo 6 de la Ley Mercantil;
 3. la realización continua de negocios mercantiles con lugar de cumplimiento en el territorio nacional, aunque la persona extranjera no disponga de un representante permanente ni un local fijo.»
- 22 **3.5. Zakon za nasarchavane na investitsite** (Ley de Fomento de la Inversión) (DV n.º 97 de 24 de octubre de 1997, modificada por última vez en DV n.º 20 de 8 de marzo de 2024):
- 23 «**Artículo 24.** [omissis] 1. Las personas extranjeras que, con arreglo a su propia legislación nacional, estén facultadas para desarrollar actividades mercantiles podrán fundar representaciones comerciales en el territorio nacional, que se deberán registrar ante la Cámara de Industria y Comercio de Bulgaria.
2. Las representaciones mencionadas en el apartado 1 carecen de personalidad jurídica y no pueden ejercer actividad económica alguna.
 3. Los negocios que celebre una persona extranjera con personas residentes para atender las necesidades de su representación registrada con arreglo al apartado 1 se someterán a la normativa aplicable a los negocios entre personas residentes.»
- 24 **3.6. Jurisprudencia nacional**
- 25 Se cita jurisprudencia del Varhoven kasatsionen sad (Tribunal Supremo, Bulgaria) recaída en ciertos asuntos, sin carácter vinculante. Asimismo, se cita jurisprudencia del tribunal que conoce en vía de recurso en los procedimientos monitorios del órgano jurisdiccional remitente: el Sofiyski gradski sad (Tribunal de la Ciudad de Sofía, Bulgaria). [omissis]

- 26 **3.6.1. Resolución n.º 547 del Varhoven kasatsionen sad de 22 de agosto de 2013** [omissis]
- 27 «Cuando el tribunal de apelación considera que la solicitud no cumple los requisitos del artículo 411, apartado 2, punto 3, del Código Procesal Civil ni los del artículo 411, apartado 2, punto 4, del mismo Código, por no tener el deudor su domicilio en el extranjero, dicha apreciación lleva implícita la decisión de que la sociedad extranjera (pese a estar registrada en Bulgaria su sucursal) no dispone de un establecimiento permanente, y al mismo tiempo expresa la convicción del tribunal de que la satisfacción de uno de los dos requisitos negativos del artículo 411, apartado 2, puntos 3 y 4, del Código Procesal Civil [versión anterior a 2019 (nota del órgano jurisdiccional remitente)] es motivo suficiente para desestimar la solicitud de emisión de un requerimiento de pago. [...]
- 28 Con arreglo al artículo 411, apartado 2, puntos 3 y 4, del Código Procesal Civil, es requisito para la emisión de un requerimiento de pago que el deudor mantenga algún vínculo formal o efectivo con el territorio de la República de Bulgaria. En el caso de las personas físicas, constituyen tal vínculo el *domicilio permanente o la residencia habitual* en el país; en el caso de las personas jurídicas, *el domicilio social o el establecimiento permanente*. Solo las personas residentes pueden tener un domicilio permanente o un domicilio social en el territorio nacional a efectos del artículo 411, apartado 2, punto 3, del Código Procesal Civil. Por lo tanto, la comprobación de la residencia habitual o del establecimiento permanente en el territorio de la República de Bulgaria con arreglo al artículo 411, apartado 2, punto 4, del Código Procesal Civil solamente procede en el caso de las personas físicas o jurídicas extranjeras. Para la emisión de un requerimiento de pago contra el deudor (persona jurídica) por razón del territorio *basta la existencia de uno de los vínculos mencionados* en el artículo 411, apartado 2, puntos 3 y 4, del Código Procesal Civil con el territorio búlgaro. Esto se debe a que, de existir alguno de los dos elementos de conexión (domicilio social o establecimiento permanente), las autoridades competentes pueden proceder a la ejecución forzosa contra la persona jurídica en el territorio búlgaro en virtud del requerimiento de pago.
- 29 Una sucursal es una división de parte de la actividad del comerciante fuera del lugar donde este tiene su sede. Forma parte de la empresa del comerciante, que a través de ella ejerce una actividad mercantil, y los derechos y obligaciones resultantes incumben al comerciante, pues la sucursal no es sujeto de derecho. Con la inscripción de una sucursal con arreglo al artículo 17a de la Ley Mercantil, las personas jurídicas extranjeras ejercen una actividad también en el territorio de la República de Bulgaria, de lo que se deduce que disponen de un establecimiento permanente en él en el sentido del artículo 411, apartado 2, punto 4, del Código Procesal Civil.
- 30 En virtud del artículo 411, apartado 2, puntos 3 y 4, del Código Procesal Civil, si la persona jurídica (el deudor) no dispone de un domicilio registrado en el territorio nacional, pero sí de una sucursal registrada con arreglo al artículo 17a de la Ley Mercantil, se entenderá por “domicilio” en el sentido del artículo 411 del

Código Procesal Civil, como criterio para determinar la competencia territorial para conocer de una solicitud, la sede de la sucursal de la persona jurídica extranjera. Las disposiciones relativas al procedimiento monitorio son más especiales que las disposiciones generales relativas al procedimiento contencioso en el orden civil. En consecuencia, el artículo 20 de la Ley Mercantil no es aplicable por analogía en la determinación del tribunal territorialmente competente para conocer de la solicitud de emisión de un requerimiento de pago.

- 31 Habida cuenta de las consideraciones que preceden, a juicio de la Sala remitente se ha de responder del siguiente modo a las cuestiones prejudiciales: Es posible emitir un requerimiento de pago contra una persona jurídica extranjera, en su condición de deudor, que tenga una sucursal registrada en el territorio nacional, pues, en virtud del artículo 411, apartado 2, puntos 3 y 4, del Código Procesal Civil, por “domicilio” del deudor a efectos del artículo 411 de dicho Código, que determina el tribunal territorialmente competente, se entiende la sede de la sucursal de la persona jurídica extranjera (el deudor).»
- 32 3.6.2. Resolución n.º 60275 del **Varhoven kasatsionen sad** de 3 de diciembre de 2021 [*omissis*]
- 33 Con arreglo al artículo 53, del Código Procesal Civil, la notificación a los extranjeros que residan en el país se efectuará en la dirección comunicada a los servicios administrativos competentes. De acuerdo con la jurisprudencia relativa a la aplicación del artículo 53 del Código Procesal Civil, esta disposición prevé la existencia de una dirección que haya sido comunicada a un órgano competente de la Administración, como la *Agentsia po vpisvaniata* (Agencia de Inscripciones), encargada de custodiar y mantener el BULSTAT, un registro central electrónico único para la identificación unitaria de todas las personas físicas y jurídicas y demás figuras jurídicas que desarrollen cierto tipo de actividad en el territorio de la República de Bulgaria. Con arreglo a [*omissis*] la Ley del Registro BULSTAT, el domicilio registrado de toda persona física extranjera que posea bienes inmuebles en Bulgaria es la *dirección de correspondencia nacional del interesado con todas las instituciones del Estado, de donde se deduce la relevancia jurídica del domicilio inscrito en el registro BULSTAT como domicilio registrado en el sentido del Código Procesal Civil.*
- 34 **3.6.3. Resolución n.º 18898 del Sofiyski gradski sad, de 25 de septiembre de 2014, en el procedimiento de apelación en materia civil n.º 5383/2014** [*omissis*]
- 35 «El tribunal examina de oficio el cumplimiento de los requisitos negativos del artículo 411, apartado 2, puntos 3 y 4, del Código Procesal Civil y, en caso de cumplirse alguno de ellos, procede desestimar la emisión del requerimiento de pago. Con arreglo a dichas disposiciones, no se ha de emitir el requerimiento de pago cuando el deudor no posea domicilio ni establecimiento permanente en el territorio de la República de Bulgaria. En el presente asunto, el solicitante ha indicado como deudor al representante comercial de Turkish Airlines para la República de Bulgaria, “T. H. Y.”, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara

de Industria y Comercio de Bulgaria. A tenor del artículo 24, apartado 1, de la Ley de Fomento de la Inversión, las personas extranjeras que, con arreglo a su propia legislación nacional, estén facultadas para ejercer actividades mercantiles pueden constituir representaciones comerciales en el territorio nacional, las cuales deberán registrarse ante la Cámara de Industria y Comercio de Bulgaria, y, de conformidad con el artículo 24, apartado 2, dichas representaciones *carecen de personalidad jurídica y no pueden ejercer actividad económica alguna. La actividad económica la ejerce el comerciante mismo, y no su representación comercial. Se cumplen los requisitos negativos mencionados en el artículo 411, apartado 2, puntos 3 y 4, del Código Procesal Civil en relación con la emisión de un requerimiento de pago, por lo que el recurso es infundado y procede confirmar la resolución impugnada.»*

- 36 Parte de las Salas del Sofiyski rayonen sad se adhieren a la última resolución citada; otras emiten requerimientos de pago contra personas extranjeras cuyo único vínculo con el territorio de la República de Bulgaria consiste en una representación comercial registrada en la Cámara de Industria y Comercio de Bulgaria.

4. Hechos

- 37 La solicitante alega que adquirió un billete de avión en la deudora y, pese a las instrucciones impartidas por el tribunal, se niega a especificar la forma en que se realizó la adquisición. A las instrucciones del órgano jurisdiccional remitente, simplemente se remite a las disposiciones generales sobre competencia que contiene el artículo 7 del Reglamento n.º 1215/2012, y alega que el hecho de que su vuelo debería haber aterrizado en Sofía basta para fundamentar la competencia del tribunal en el presente asunto, y que no existe ninguna otra limitación en virtud del Derecho nacional.
- 38 El billete presentado en el procedimiento procede de un sitio web del transportista aéreo, se emitió en lengua francesa y se remitió el 28 de septiembre de 2022 desde la dirección de correo electrónico online@booking.lufthansa.com. En él consta el código de reserva UOVOI6 y prevé vuelos desde el aeropuerto [...] el 19 de diciembre de 2022 a las 10.50 horas hasta el aeropuerto de Fráncfort del Meno, y ese mismo día a las 14.20 horas desde este último aeropuerto hasta el de Sofía.
- 39 La solicitante aduce que el vuelo no se llegó a efectuar, y el 23 de diciembre de 2022 remitió por correo electrónico una queja al transportista aéreo.
- 40 Según un informe del sistema electrónico del registro BULSTAT, la futura deudora, Deutsche Lufthansa AG, es una sociedad de Derecho alemán que en Bulgaria se dedica al «asesoramiento de empresas y otras actividades económicas». No ha llevado a cabo la inscripción formal de ninguna sucursal en Bulgaria con arreglo a la Ley Mercantil y dispone de un establecimiento permanente registrado con domicilio en Sofía. [omissis]

41 5. RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA UNIÓN Y NECESIDAD DE LA INTERPRETACIÓN

42 5.1. Primera cuestión: limitaciones de la competencia:

- 43 La necesidad de una interpretación se deduce del hecho de que es preciso aclarar en qué medida los legisladores nacionales pueden limitar la competencia de sus órganos jurisdiccionales respecto a determinados procedimientos, cuando estos recaen en el ámbito material de aplicación del Reglamento n.º 1215/2012. Procede dilucidar si el Reglamento establece un régimen uniforme a efectos de la armonización total de las disposiciones sobre competencia o solo introduce unas normas marco para los legisladores de los Estados miembros.
- 44 El Derecho búlgaro contiene disposiciones especiales en materia de competencia para los procedimientos nacionales de emisión de requerimientos de pago, que excluyen la emisión de tales resoluciones en los casos en que el deudor carece de domicilio permanente o de sede, residencia permanente o establecimiento registrado en el territorio nacional. En consecuencia, en dicho procedimiento especial las disposiciones sobre competencia excluyen los fundamentos alternativos de la competencia internacional que se derivan, por ejemplo, del artículo 7 del Reglamento n.º 1215/2012, aunque este los recoge expresamente.
- 45 Por lo tanto, se plantea la cuestión de si es lícita tal limitación, introducida en el Derecho interno de un Estado miembro individual, habida cuenta de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal de Justicia») (huelga citar sentencias concretas, pues se trata de un principio asentado) según la cual las disposiciones sobre competencia deben constituir una regulación uniforme y han de ser previsibles en la medida de lo posible. Por otro lado, la disposición del artículo 5, apartado 1, del Reglamento parece exigir que los órganos jurisdiccionales nacionales, con independencia de su Derecho nacional, sean competentes para conocer de los litigios contemplados en las correspondientes secciones del Reglamento. Tal interpretación podría deducirse de las posturas sostenidas por el Tribunal de Justicia en los apartados 31 a 34 de la sentencia de 25 de febrero de 2021, Markt24 (C-804/19, EU:C:2021:134), y en el apartado 27 del auto de 13 de diciembre de 2023, Avdzhilov (C-319/23, EU:C:2023:979), a saber, que las normas establecidas en el Reglamento n.º 1215/2012 en cuanto a la competencia internacional se han de aplicar uniformemente, con independencia de las consideraciones relativas a la protección de posibles perjudicados.
- 46 Por otro lado, no obstante, el procedimiento monitorio, al tratarse de un procedimiento especial unilateral, siempre está sujeto a limitaciones y condiciones específicas en las cuales puede recurrirse a este método simplificado de tutela judicial. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos, por ejemplo, solo puede hacerse en caso de créditos pecuniarios u otros tipos de créditos específicos y limitados. Si es posible restringir el ámbito de aplicación material (*ratione materiae*) de este procedimiento, también han de estar facultados los Estados miembros para limitar su ámbito de aplicación territorial (*ratione loci*).

- 47 Ante estas dos posibles líneas argumentales, el Tribunal de Justicia debe aclarar si la competencia internacional en materia civil contemplada en el Reglamento n.º 1215/2012 constituye simplemente un ámbito competencial máximo de los órganos jurisdiccionales establecido por el Derecho de la Unión, o si, por el contrario, otorga a los demandantes un derecho subjetivo a iniciar un procedimiento judicial contra los demandados que se hallen en alguna de las situaciones previstas en dicho Reglamento (es decir, si se trata de una armonización completa). En consecuencia, se plantea la cuestión de si las disposiciones del Reglamento, en particular el artículo 7, puntos 1 y 5, aplicables al caso de autos, habida cuenta del ámbito competencial general que establece el artículo 5, apartado 1, del Reglamento, admiten normas nacionales como el artículo 411, apartado 2, puntos 4 y 5, del Código Procesal Civil, que disponen otros fundamentos, más limitados, de la competencia.
- 48 **5.2. Segunda y tercera cuestión: interpretación de la expresión «sucursal, agencia o establecimiento» y su relevancia para la interpretación del Derecho nacional**
- 49 Al margen de la respuesta a esta cuestión, ante el carácter internacional del asunto, la adopción de actos de Derecho de la Unión en materia de competencia internacional de los órganos jurisdiccionales y la contradictoria práctica de los tribunales búlgaros respecto al concepto de «establecimiento permanente», el órgano jurisdiccional remitente debe analizar en qué medida puede ser de utilidad la expresión «sucursal, agencia o establecimiento» que contiene el artículo 7, punto 5, del Reglamento n.º 1215/2012 para la interpretación del concepto de «establecimiento permanente» de una persona jurídica extranjera a efectos del artículo 411, apartado 2, punto 5, del Código Procesal Penal. A tal fin, procede responder a [la cuestión de] si la expresión «sucursal, agencia o establecimiento» constituye un concepto autónomo del Derecho de la Unión que determina siempre también el contenido de los conceptos utilizados en el Derecho nacional, o si está vinculado a la definición de estos institutos en el Derecho nacional y solo se deben tener en cuenta determinadas características generales que se regulan en el Derecho de la Unión.
- 50 La expresión «sucursal, agencia o establecimiento» del artículo 7, punto 5, del Reglamento no es objeto de interpretación frecuente por el Tribunal de Justicia. En el apartado 33 de la sentencia de 11 de abril de 2019, Ryanair DAC (C-464/18, EU:C:2019:311), se mencionan tres criterios para la posibilidad de determinar la competencia internacional en función del lugar donde esté situada la sucursal. Los dos primeros criterios son la autonomía organizativa y la dotación material de la sucursal, y el tercero se refiere a si la relación jurídica se origina en relación con actividades de la sucursal que deban desarrollarse en el Estado miembro donde esta se encuentra. De estos criterios se desprende que el Tribunal de Justicia, de conformidad con la interpretación del apartado 11 de su sentencia de 6 de octubre de 1976, Tessilli (12/76, EU:C:1976:133), considera que la expresión «sucursal, agencia o establecimiento» tiene un significado autónomo en el Derecho de la

Unión y debe adoptarse de la misma manera en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados miembros.

- 51 Si esto es así, y en la medida en que se trate de la competencia internacional en materia civil (ámbito que fue armonizado por el Reglamento n.º 1215/2012), se habrá de considerar que los conceptos que se utilicen en sentido similar han de tener el mismo significado en los ordenamientos jurídicos nacionales. Con ello, resultaría difícil sostener la postura del Varhoven kasatsionen sad búlgaro, en su resolución de diciembre de 2021, citada en los apartados 32 y 33 de la presente resolución y en la que se excluye la relación entre la existencia de un domicilio registrado y la actividad del establecimiento permanente que, de conformidad con la sentencia de 11 de abril de 2019, Ryanair DAC (C-464/18, EU:C:2019:311), citada en el apartado anterior, ha de estar vinculada con la relación jurídica objeto del litigio para fundamentar la competencia. En consecuencia, le incumbe al órgano jurisdiccional remitente verificar si el concepto adquiere un significado uniforme en la Unión y, al interpretar disposiciones nacionales que establezcan fundamentos de la competencia distintos de los previstos en el Derecho de la Unión (en caso de que se responda a la primera cuestión que esto es posible), se ha de aplicar con tal significado.
- 52 Esto último habría de ser posible, pues la interpretación del Derecho nacional no debe menoscabar la efectividad del Derecho de la Unión. Dado que en el presente asunto las disposiciones sobre la competencia internacional pretenden garantizar la protección del demandado, pero también la previsibilidad del tribunal competente, la adopción de disposiciones nacionales sobre competencia que difieran significativamente de las que contiene el Reglamento n.º 1215/2012 puede limitar la protección que se propone ofrecer el artículo 5 del Reglamento. Así pues, también se ha de responder a la cuestión de si en el presente asunto el concepto nacional de «establecimiento permanente» se debe interpretar necesariamente de conformidad con la interpretación que le da el Tribunal de Justicia, habida cuenta de las obligaciones que se derivan de la sentencia de 13 de noviembre de 1990, Marleasing (C-106/89, EU:C:1990:395).
- 53 En el caso de autos se trata de aclarar, en esencia, si la competencia se puede deducir del requisito establecido en la jurisprudencia nacional, a saber, la existencia de una organización propia y su registro formal, o si obligatoriamente se ha de fundamentar en la relación material entre la actividad de la unidad organizativa especial (sucursal, representación) y el objeto del procedimiento. En este sentido, la interpretación que hace el Tribunal de Justicia se muestra notablemente más restrictiva.
- 54 La Sala remitente debe interpretar también el concepto de «establecimiento permanente» en caso de que se responda a la primera cuestión en el sentido de que, como tribunal del lugar de cumplimiento del contrato, es competente para valorar si un eventual requerimiento de pago en el presente asunto se puede notificar a los empleados de la oponente que trabajen en dicho establecimiento permanente. Por consiguiente, también procede aclarar si este puede servir para

mantener la correspondencia con la oponente cuando su actividad se desarrolla en un ámbito distinto al de la relación jurídica sobre la cual litigan las partes ante el tribunal.

55 5.3.: ¿Es decisiva la existencia de una «sucursal, agencia o establecimiento» para la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales dentro de un Estado miembro?

56 En el apartado 30 de su sentencia de 3 de mayo de 2007, *Color Drack* (C-386/05, EU:C:2007:262), el Tribunal de Justicia declaró que, cuando las reglas de conflicto de jurisdicción en materia civil establecen la competencia del tribunal del lugar (y no del Estado) donde se produce un determinado hecho, dichas reglas no determinan solamente la competencia internacional de los tribunales entre distintos Estados, sino también la competencia territorial frente a otros tribunales del mismo Estado.

57 Aún no existe ninguna sentencia acerca de la validez de esta regla general también para los procedimientos iniciados «en el lugar donde radique la sucursal», por lo que procede plantear esta cuestión.

58 5.4. ¿Cómo examina el tribunal de oficio [su] competencia en los procedimientos unilaterales?

59 Por último, en el presente asunto se plantea también la cuestión de cómo pueden protegerse los intereses del deudor (el oponente), que aún no es parte en el procedimiento, en cuanto a la competencia del tribunal al que se ha dirigido la solicitud. Con arreglo al artículo 28, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012, en los procedimientos sometidos al Reglamento los órganos jurisdiccionales nacionales solo pueden decidir sobre su propia competencia una vez que hayan ofrecido a la contraparte la oportunidad para formular objeciones a dicha competencia. La única excepción a esta regla general son los casos de competencia exclusiva en virtud del artículo 24 del Reglamento.

60 No obstante, en los apartados 32 y 33 de su sentencia de 9 de septiembre de 2021, *Toplofikatsia Sofia* (C-208/20 y C-256/20, EU:C:2021:719), el Tribunal de Justicia también declaró que el Reglamento n.º 1215/2012 no es aplicable a las normas sobre la firmeza de las resoluciones judiciales tras su adopción y sobre la posibilidad de anularlas e invalidarlas. En consecuencia, el tribunal no tiene ninguna posibilidad de examinar las objeciones del deudor a su competencia internacional una vez que ha sido emitido el requerimiento de pago, y el Derecho nacional no le ofrece ninguna opción de invitar al deudor a presentar observaciones antes de emitir el requerimiento de pago. En tal situación se plantea la cuestión de si la regla que establece el artículo 28, apartado 1, del Reglamento es realmente aplicable en un procedimiento unilateral como el dirigido a la emisión de un requerimiento de pago o si en estos casos el tribunal debe decidir acerca de su competencia sin esperar a que presente observaciones el demandado.

- 61 A la vista de las consideraciones que preceden, la Sala remitente es del parecer de que debe suspender el procedimiento y remitir al Tribunal de Justicia, en virtud del artículo 267 TFUE, párrafo primero, ciertas cuestiones relativas a la interpretación del Derecho de la Unión.
- 62 En consecuencia, la Sala Vigesimoctava del Sofiyski rayonen sad, con arreglo al artículo 267 TFUE, párrafo primero,

RESUELVE:

- 63 **Suspender** el procedimiento [*omissis*] hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncie sobre las siguientes cuestiones prejudiciales.
- 64 **Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea** las siguientes cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación del Derecho de la Unión:

- 65 1) ¿Debe interpretarse el artículo 7, puntos 1, letra a), y 5, en relación con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición) (en lo sucesivo, «Reglamento n.º 1215/2012»), en el sentido de que:

establece normas de carácter imperativo sobre la competencia de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros dentro de la Unión, que no pueden quedar excluidas por disposiciones nacionales aplicables a tipos específicos de procedimientos simplificados en los que la competencia de los órganos jurisdiccionales nacionales se sujeta a requisitos especiales?

- 66 2) Con independencia de la respuesta a la primera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 7, punto 5, del Reglamento n.º 1215/2012, de conformidad con la sentencia de 11 de abril de 2019, Ryanair DAC (C-464/18, EU:C:2019:311), en el sentido de que:

la expresión «sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento» constituye un concepto autónomo del Derecho de la Unión y, de ser así, qué significado hay que atribuirle en relación con el requisito de que se suscriba un contrato en el marco de la actividad del establecimiento?

- 67 3) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión (de modo que las mencionadas disposiciones no son de carácter imperativo) y respuesta afirmativa a la primera parte de la segunda cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 7, punto 5, del Reglamento n.º 1215/2012, en consonancia con la sentencia de 13 de noviembre de 1990, Marleasing (C-106/89, EU:C:1990:395), en el sentido de que:

unas disposiciones nacionales que establecen la competencia judicial en función de la existencia de un «establecimiento permanente» en un determinado Estado miembro, se han de interpretar, respecto a dicho concepto, de conformidad con la

interpretación que el Tribunal de Justicia hace de la expresión «sucursal, agencia o establecimiento»?

- 68 4) ¿Debe interpretarse el artículo 7, punto 5, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 en el sentido de que:

al determinar la competencia para conocer de demandas contra una sucursal, agencia o establecimiento, no solo regula el reparto de las competencias entre los Estados miembros de la Unión Europea, sino también el reparto de la competencia territorial entre los órganos jurisdiccionales de cada Estado?

- 69 5) ¿Debe interpretarse el artículo 28, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012, de conformidad con las instrucciones impartidas en la sentencia de 9 de septiembre de 2021, Toplofikatsia Sofia y otros, C-208/20 y C-256/20, EU:C:2021:719), en el sentido de que:

en los procedimientos nacionales unilaterales, como el de emisión de un requerimiento de pago, en que el oponente no interviene hasta después de que recaiga la resolución judicial en el procedimiento, no permite al tribunal pronunciarse sobre su competencia antes de haber intentado notificar dicha resolución al oponente?

70 [omissis]

71 [omissis]

72 [omissis]